

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 »
	Seis meses.....	10'50 »
	Un año.....	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	3'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 »
	Seis meses.....	12'50 »
	Un año.....	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta o 1/4 uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Enero)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

161

No habiendo devuelto la mayoría de los Alcaldes de esta provincia los interrogatorios y estados que con fecha 2 de los corrientes les fueron remitidos al objeto de cumplimentar la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre último, á pesar de haber sido conminados con medidas de rigor por mi circular de 12 del actual, he dispuesto imponer á los morosos el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, la que harán efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, durante el plazo de diez días, y prevenirles que de no recibirse el documento de referencia, debidamente cumplimentado, en el impropio término de tercero día, pasaré, sin nuevo aviso, los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido, para que exija á los Alcaldes que se hallen en descubierta del servicio, las responsabilidades á que se hayan hecho merecedores por su marcadísima desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Logroño 25 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR,  
José de Echanove

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Consultada la Junta Central del Censo electoral por Real orden de 13 del corriente mes, acerca de la necesidad de que se declaren obligatorios los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, se ha servido emitir, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir ha examinado de nuevo en su sesión de hoy, con el especial interés que su importancia requiere, la cuestión que ha motivado la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 del corriente mes, relativa á la manera legal de obviar las dificultades que en la práctica se ofrecen para la designación por el procedimiento establecido en la Ley de las personas que hayan de ejercer cargos tan importantes en el funcionamiento activo de la elección como los de Presidentes de Mesas y Suplentes de los mismos; dificultades originadas, principalmente, en la lamentable resistencia de la generalidad de los designados, que olvidando deberes de ciudadanía se niegan sin causa legítima á desempeñarlos, y en parte también en la equivocada interpretación dada por las Juntas municipales del Censo al espíritu de la Ley, que imprime á ésta un notorio carácter obligatorio, considerando como libre la no aceptación de los repetidos cargos, por lo que se limitan indebidamente á hacer nuevos nombramientos en sustitución de los renunciantes.

»No es ni puede ser ese el espíritu de la Ley, pues aunque en ella se advierte la falta de un precepto expreso que lo consigne, es evidente que hasta de los términos literales de algunos de sus artículos se deduce claramente el sentido obligatorio de la función electoral y la necesidad de que exista

causa legítima que la excuse y exima de responsabilidad al que deje de ejercerla.

»Por eso, el Gobierno de S. M., ejercitando su facultad constitucional de dictar disposiciones reglamentarias para la ejecución de las Leyes, fijó, de acuerdo con esta Junta Central, en la regla 2.ª de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de Abril de 1909, los plazos en que deben comunicarse los motivos fundados de la no aceptación de los cargos de Presidente de Mesa, Adjuntos y Suplentes de las mismas, considerando é incursos los designados en la sanción que establece el artículo 62 para aquéllos que dejen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima también entonces alegada, y por la misma razón, la Junta Central, al resolver una consulta del Presidente de la Provincial de Zaragoza, relativa á las dificultades que habían surgido para lograr la completa constitución de las Mesas electorales, publicó con carácter general en la GACETA DE MADRID, é hizo publicar en los Boletines oficiales de las provincias, su circular de 18 de Noviembre del mismo año 1909, en la que se restablecía el verdadero alcance de los preceptos de la Ley y de las disposiciones aclaratorias de la misma, que habían sido equivocadamente interpretadas, declarando que nunca había entrado en el propósito de la Junta el autorizar que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino al confirmar el derecho implícitamente establecido en la Ley, de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento.

»Complemento de tal declaración fué la nueva circular de esta Junta Central, fecha 19 de Abril

de 1910, igualmente publicada en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales, en la cual, inspirándose la Junta en el amplio criterio de publicidad que requiere la ley y persistiendo en el propósito de impedir que sin causa verdaderamente justificada dejasen de desempeñarse aquellos cargos que con la emisión del voto integran el ejercicio de la función electoral, se dispuso que inmediatamente de transcurridos los plazos que señala la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909, las Juntas municipales del Censo, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á la provincial respectiva relación certificada de los Presidentes de las Mesas de las Secciones en que esté dividido el término municipal y en su día de los adjuntos, así como de los suplentes de unos y otros, á fin de que sin demora sean publicadas en el Boletín Oficial de la provincia.

»Y en consecuencia, la Junta Central tiene el honor de contestar á la consulta que V. E. se ha dignado dirigirle, significándole la opinión de que las dificultades que han dado origen á aquéllas podrían remediarse dictando el Gobierno, en uso de sus facultades, una disposición de carácter general y reglamentario que recuerde el deber de cumplir las reglas anteriormente citadas, y haga entender á las Juntas municipales del Censo la obligación en que están de examinar y resolver con criterio estrecho, dentro de los términos y sentido de la ley, el fundamento de las excusas alegadas para no admitir sino á aquellas que resulten plena y debidamente justificadas, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con el mismo, como disposición de carácter obligatorio y precisa observancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta del 24 de Enero)

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por 23 Compañías mineras y de fabricantes de productos químicos, en súplica de que no se consideren como minerales de cobre para los efectos del pago de derechos de exportación á las piritas ferrocobrizas y sus residuos que tengan una riqueza que no exceda del dos y medio por ciento de cobre:

Resultando que al ponerse en vigor la ley de Aranceles de 1900, primera en que aparecen gravados los minerales de cobre con derechos de exportación, se promovieron diversas reclamaciones de entidades mineras de la provincia de Huelva, solicitando se declarase oficialmente lo que debía entenderse por mineral de cobre; resolviendo la Real orden de 15 de Marzo de 1901, que sólo correspondía satisfacer derechos á su exportación á las menas metálicas que contuvieran dicho metal en cantidad superior al 1 por 100, dictándose además diferentes reglas para garantía de los intereses del Estado:

Resultando que los actuales reclamantes pretenden que se eleve dicho tipo de riqueza hasta el dos y medio por ciento, fundándose su petición en que al realizar las ventas de piritas ferrocobrizas lo hacen en concepto de minerales de azufre, y aunque perciben una pequeña cantidad por el cobre contenido en aquéllas, cuando su riqueza pasa del uno y no excede del dos y medio por ciento, dicha suma no basta á compensar los impuestos de exportación y transporte con que están gravados en cuanto pasa del uno, lo cual viene á traducirse en una completa imposibilidad comercial de exportar sus productos mineros, si la riqueza de cobre de éstos oscila entre los dos límites expresados anteriormente:

Resultando que los peticionarios alegan asimismo la imposibilidad de beneficiar con provecho, para la obtención del cobre por el procedimiento de cementación, las piritas ferrocobrizas con riqueza de dicho metal inferior al dos y medio por ciento, porque el procedimiento empleado inmoviliza capitales considerables durante varios años, y en este caso

el interés es superior al rendimiento del cobre que pudiera obtenerse con estas menas de escasa riqueza:

Resultando que según se comprueba por el examen de los contratos de ventas de piritas ferrocobrizas, y por otros datos, la composición de los minerales ferrocobrizos de las principales minas del país, es muy variable y en muchos de ellos predominan el azufre y el hierro sobre los demás cuerpos que entran en su formación, por cuyo motivo, cuando el cobre no existe en cantidades que industrialmente permitan su beneficio en concepto de menas de cobre, sólo se venden como minerales de azufre para primera materia de la fabricación del ácido sulfúrico:

Vista la mencionada Real orden de 15 de Marzo de 1901, cuya modificación se pretende:

Considerando que aun cuando la falta de previsión del Arancel al emplear la locución general de mineral de cobre, hubo de completarse con la Real orden de 15 de Marzo de 1901, sin embargo, las razones alegadas por los reclamantes obligan á examinar de nuevo la cuestión, por si fuera posible estimar la instancia sin daño para los intereses del Tesoro:

Considerando que es evidente que las piritas ferrocobrizas se venden principalmente para la extracción del azufre contenido en las mismas, cuyo cuerpo entra en su composición en cantidades que oscilan desde el 35 al 50 por 100 de su peso:

Considerando que, una vez extraído el elemento azufre, y teniendo en cuenta que la riqueza en hierro de dichas piritas excede siempre del 30 por 100, se explica perfectamente que las fábricas de productos químicos vendan los residuos como mineral de hierro, sin aprovechar el cobre, que es solamente uno de los muchos elementos que en pequeñas proporciones forman las piritas ferrocobrizas:

Considerando que el Arancel de importación, al tratar de las ligas metálicas, sólo tiene en cuenta el cobre cuando este metal entra en su composición en cantidad superior al dos por ciento de su peso, y que si esta conversión se hace á las aleaciones de fabricación extranjera, es justo y equitativo que se conceda un trato análogo para los minerales españoles, cuando su riqueza de cobre no exceda del dos y medio por ciento, atendiendo de este modo la petición de los reclamantes:

Considerando que el descenso de cerca del 50 por 100 en las cotizaciones del cobre, ha ocasionado una baja proporcional en

todos sus minerales, y especialmente en los de poco rendimiento, de lo cual han surgido las dificultades con que lucha la exportación española para competir en los mercados extranjeros con los minerales ricos procedentes de otros países:

Considerando que en tales condiciones se agrava constantemente la crisis económica y obrera en las regiones en que el cobre se explota, por la carencia de mercados remuneradores, más acentuada para los minerales pobres, y por las dificultades que ofrece el beneficio total de éstos, ya sea en hornos apropiados, ya por los procedimientos de cementación, pues en uno y otro caso se necesitan grandes capitales ó extensas superficies de terrenos, que ni se encuentran á veces ni habían de producir remunerador interés; y

Considerando que si se facilita la exportación de los aludidos minerales de escaso valor y rendimiento, el Tesoro habrá de realizar los correspondientes ingresos por el impuesto de transportes de los que hoy no pueden exportarse, y las Empresas mineras podrán aumentar las explotaciones y emplear mayor número de obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la modificación de la Real orden de 15 de Marzo de 1901, que sirvió de fundamento á la nota tercera del vigente Arancel de exportación, en el sentido de que no se estimen como minerales de cobre para los efectos del pago de derechos de exportación, los que contengan hasta el dos y medio por ciento de dicho metal, quedando subsistentes todas las demás prescripciones contenidas en la referida Real disposición.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

COBIÁN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 21 de Enero).

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Dirección General de Obras Públicas, en vista de las necesidades sentidas por las distintas comarcas del grado en que las Diputa-

ciones ó Juntas provinciales cooperan á la construcción de caminos vecinales y de las disposiciones vigentes, distribuya el crédito de los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º del capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio para dar impulso á la construcción y conservación de los caminos vecinales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1911.

GASSET

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 22 de Enero.)

## Intervención de Hacienda

### ANUNCIO

134

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular fecha 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1911, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 39 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño 22 de Enero de 1911.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

# Ayuntamiento de Nájera

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1910

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	397	54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	15615	95
<b>CARGO.</b> . . . . .	16013	49
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	14824	82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	1188	67

### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Propios. . . . .	" "	2165 10	2165 10
2.º Montes. . . . .	" "	" "	" "
3.º Impuestos. . . . .	2768 "	3089 87	5857 87
4.º Beneficencia.. . . .	" "	" "	" "
5.º Instrucción pública. . . . .	" "	" "	" "
6.º Corrección pública.. . . .	" "	" "	" "
7.º Extraordinarios. . . . .	8757 "	2458 75	11215 75
8.º Ampliación. . . . .	" "	" "	" "
9.º Resultas. . . . .	184 77	" "	184 77
10. Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	21920 93	7902 23	29823 16
11. Reintegros. . . . .	" "	" "	" "
<b>CARGO</b> . . . . .	33630 70	15615 95	49246 65
<b>PAGOS</b>			
1.º Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3649 51	2658 51	6308 02
2.º Policía de seguridad . . . . .	2180 25	637 "	2817 25
3.º Policía urbana y rural. . . . .	2784 28	1142 73	3927 01
4.º Instrucción pública. . . . .	413 28	250 "	663 23
5.º Beneficencia. . . . .	2014 83	611 "	2625 83
6.º Obras públicas. . . . .	217 85	3 50	221 35
7.º Corrección pública.. . . .	782 32	391 16	1173 48
8.º Montes. . . . .	" "	" "	" "
9.º Cargas. . . . .	20128 14	8699 81	28827 95
10. Obras de nueva construcción . . . . .	269 80	" "	269 80
11. Imprevistos. . . . .	792 90	431 11	1224 01
12. Ampliación. . . . .	" "	" "	" "
13. Resultas. . . . .	" "	" "	" "
<b>DATA</b> . . . . .	33233 16	14824 82	48057 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Manuel Lerena.

### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Nájera á 31 de Diciembre de 1910.—El Secretario-Contador accidental, Cándido Lacalle.—V.º B.º: El Alcalde, J. Antonio Caballero.

# Diputación Provincial

AÑO DE 1911

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Administración provincial.—Personal. . . . .	367 50	150 "	" "	517 50
2.º 1.º	Administración provincial.—Material. . . . .	500 "	500 "	" "	1000 "
2.º 2.º	Servicios generales. . . . .	13 96	" "	" "	13 96
3.º	Obras obligatorias. . . . .	2255 23	69 65	" "	2324 90
4.º	Cargas. . . . .	18014 "	" "	" "	18014 "
5.º	Instrucción pública. . . . .	7100 "	" "	" "	7100 "
6.º	Beneficencia. . . . .	33120 "	" "	" "	33120 "
7.º	Corrección pública.. . . .	4582 80	" "	" "	4582 80
8.º	Imprevistos. . . . .	800 "	800 "	" "	1600 "
9.º	Nuevos establecimientos. . . . .	" "	" "	" "	" "
10.	Carreteras. . . . .	" "	" "	" "	" "
11.	Obras diversas. . . . .	" "	" "	" "	" "
12.	Otros gastos. . . . .	6403 11	9000 "	" "	15403 11
	<b>TOTAL</b> . . . . .	73156 62	10519 65	" "	83676 27

Logroño 2 de Enero de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, F. Martínez.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.

Logroño 11 de Enero de 1911.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

### Sección judicial

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

118

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cirueña, partido judicial de Santo Domingo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Enero de 1911.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

116

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ocón, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con

arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Enero de 1911.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

133

Don Benito Fernández Ataure, Juez municipal de esta villa de Agoncillo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Reboiro Sancho, de esta vecindad, de la cantidad de cincuenta y siete pesetas, se ha embargado á D. Clemente Luna San Pedro, vecino de Arrúbal, una finca rústica como de ocho celemines de tierra en el término del plantío; linda Oriente, Joaquín San Pedro; Mediodía, José San Pedro; Norte, brazal, y

Poniente, herederos de Andrés Zorzano; valuada en ciento veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana en la sala del Juzgado de esta villa. Para tomar parte en ella, es indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado antes de hacer proposiciones un diez por ciento del valor de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración. La subasta se hará por pujas á la llana, agraciándose el remate al mejor postor. Los títulos de propiedad no han sido adquiridos; éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante los gastos de su preparación para la escritura, los de esta y demás subsiguientes.

Agoncillo 21 de Enero de 1911.  
—Benito Fernández.

### Anuncios Oficiales

LOGROÑO

131

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel García Ochoa, Daniel Monge Comuñón, Constantino Jareño Francés, Francisco Ubiaga Alfajeme, Nicolás Sáenz Villanueva, José María Martínez Olarte, Primitivo Nemesio de la Concepción (Expósito), Toribio Esteban de la Concepción (Expósito) y Saturnino Eugenio de la Concepción (Expósito); comprendidos en el alistamiento de esta Capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN OFICIAL para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la Escuela de Poniente del Instituto General y Técnico de esta Capital, á la hora de las diez del día 29 del mes actual y festivos siguientes, hasta el 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí ó por personas que legítimamente les representen, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Logroño á 20 de Enero de 1911.  
—El Alcalde, F. Iñiguez.

CENICERO

124

Don José Hernández Montoya, Alcalde Presidente de esta ciudad de Ceniceró.

Hago saber: Que habiendo fa-

llecido el Agente que fué de este Ayuntamiento D. Manuel Crespo, sin que presentara la liquidación definitiva de las cantidades que hubiera hecho efectivas, é ignorándose el paradero de sus herederos, se les cita por la presente para que en el término de quince días, se presenten en este Ayuntamiento á responder de los cargos que puedan hacerse á dicho finado; advirtiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Ceniceró 19 de Enero de 1911.  
—José Hernández.

ESTOLLO

148

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa, para el reemplazo del año actual, se halla incluido con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la Ley, el mozo Ambrosio Armiñanzas y Latorre, hijo de Julián y de Francisca, que nació en dicha villa el día 7 de Diciembre de 1890.

Y como quiera que se ignora el domicilio de dicho mozo, se le cita por medio del presente anuncio para que el día 29 del corriente mes y hora de las diez, comparezca en la Sala Consistorial de esta villa para exponer ante el Ayuntamiento lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, lo que podrá verificar también por conducto de la Autoridad gubernativa de su domicilio.

Estollo 21 de Enero de 1911 — El Alcalde, Anastasio Manzanares.—P. S. M., El Secretario, Clemente Alesanco.

HARO

141

Don Arsenio Marcelino, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Haro.

Hago saber: Que la Corporación municipal ha acordado abrir un concurso de proposiciones para instalar la calefacción á vapor en el Teatro municipal, pudiéndose hacer en ellos mejoras de las condiciones de instalación, como en el importe de la misma y facilidades en su cobro.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados el día dos de Febrero próximo á las doce en la Casa Consistorial, estando hasta este día el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría, conforme al cual se ha de celebrar el concurso.

Haro 21 de Enero de 1911.— Arsenio Marcelino.

MURILLO DE RÍO LEZA

132

Don Inocencio Esteban Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el presente sirve para citar y emplazar legalmente al mozo Santiago Pisón Carrillo, hijo de Hilario y Francisca, que nació el 23 de Mayo de 1890, para todas las operaciones del reemplazo y son:

Rectificación del alistamiento el domingo 29 del actual, á las once horas en la Casa Consistorial; al sorteo que se verificará el domingo 12 de Febrero próximo y al de clasificación y declaración de soldados el 5 de Marzo siguiente.

Y siendo su domicilio actual desconocido, se le avisa por este medio, parándole el perjuicio legal, si no se presenta á dicho acto.

Murillo de río Leza 20 de Enero de 1911.—Inocencio Esteban.

MURO DE AGUAS

135

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1910, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Muro de Aguas á 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Daniel Palacios.

ALESANCO

138

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Alejandro Prado Sáez, hijo de Agustín y Juliana; Mateo Matute Fernández, hijo de Remigio y Lucía; Gregorio Puras Martínez, hijo de Saturnino y Margarita; Ricardo Victoria Lomba, hijo de Pedro y Sabina; Antonino San Martín Barrenechea, hijo de Pantaleón y Julita, y Blas Esteban García Hierro, hijo de Matías y Gregoria, é ignorándose el paradero de los mismos como también el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran á la rectificación del alis-

tamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, actos que tendrán lugar respectivamente en los días 29 del actual, á las nueve horas; 12 de Febrero próximo, á las siete, y 5 de Marzo siguiente, á las diez.

Alesanco 20 de Enero de 1911.  
—El Alcalde, Emeterio Moreno.

VIGUERA

144

Don Cecilio Roldán y Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, figuran Carmelo Sáenz Balmaseda, hijo de Gerardo y de Juana, y Pedro Santamaría (Expósito), los cuales se hallan en ignorado paradero.

En su consecuencia, cumpliendo lo prevenido en los artículos 47, 55 y 77 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita en forma por medio de este edicto, para que en los días 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, comparezcan en este Ayuntamiento á presenciar la rectificación del alistamiento indicado, la práctica del sorteo, y declaración y clasificación de soldados respectivamente; apercibidos que de no comparecer para las operaciones que se les cita, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Viguera 19 de Enero de 1911.  
—Cecilio Roldán.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Sagrario.

PARQUE ADMINISTRATIVO  
DE SUMINISTRO DE LOGROÑO

137

A las doce horas del día 4 del próximo mes de Febrero se celebrará concurso para adquirir carbones cok, hulla y vegetal, cebada, harina de 1.ª, leña, paja larga de centeno, paja de trigo para pienso, petróleo y sal, bajo las bases y condiciones que en este establecimiento estarán de manifiesto todos los días no festivos de las nueve á las trece horas.

Logroño 21 de Enero de 1911.  
—El Director, José García de Medrano.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL